

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- La parte actora arrima la constancia de pago de la inscripción de la medida y las fotos del aviso fijado en el inmueble.
- Se arrima respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto de la inscripción de la medida.
- El Masora como gestor catastral de Manizales, el Igac, la Secretaría de Hacienda de Manizales, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras armaron respuesta al requerimiento del Despacho.
- El 30 de marzo de 2023 se realizó la publicación en la página nacional de emplazados de la publicación de la vaya y en la misma fecha se realizó la publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas, por lo que el término se encuentra cumplido desde el 30 de abril de 2023.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de mayo de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Conjunto Habitacional Torres de Niza Propiedad Horizontal contra Construcciones y Explanaciones Eco S.A. en liquidación y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00089-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada los oficios allegados por el Masora como gestor catastral de Manizales, el Igac, la Secretaría de Hacienda de Manizales, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras mediante los cuales dan respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Por otro lado, se agrega al expediente la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar en el certificado de tradición del inmueble objeto del litigio. Agréguese también las facturas de pago de la inscripción de la medida, las cuales serán tenidas en cuenta como gastos en el momento procesal oportuno.

Igualmente, se incorporan las fotos del aviso fijado en la entrada del inmueble, por estar sometido a propiedad horizontal. Así pues, al haberse aportado foto del aviso y encontrarse inscrita la medida cautelar, se realizó la publicación, cumpliéndose el trámite dispuesto en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, se debe proceder a la designación de curador ad litem para que asuma la representación de las personas indeterminadas.

Para ello se designa al abogado Ricker Henao Restrepo portador de la T.P. 320.171 del CSJ, como curador ad litem de los terceros indeterminados para representar sus intereses dentro del presente asunto.

Por secretaría comuníquese la designación en la forma establecida en el artículo 49 del CGP a la dirección electrónica registrada por la profesional del derecho en el SIRNA. Hágasele las advertencias del numeral 7 del artículo 48 ídem.

Por último, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a lograr la notificación de Construcciones y Explanaciones Eco S.A. en liquidación ya sea en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o conforme con los artículos 291 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed397c9c8e1b5f6d532af10f9b066753f86f075e007845f1ed9be9c26693d9f2**

Documento generado en 11/05/2023 03:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>